



PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -NOMBRAMIENTO DE  
CURADOR-  
RADICADO: 2021-00131-00- (Interno\_ 17.176)  
DEMANDANTE: MARINELDA BAUTISTA LAZARO

San José de Cúcuta, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

### R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártase la demanda y sus anexos a la demandante, si así lo solicita.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**